

DEV

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR
ESSAL S.A**

RES. EX. N°4/ROL D-205-2019

Santiago, 09 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 05 de diciembre de 2019, mediante Res. Ex. N°1 Rol D-205-2019, esta Superintendencia formuló cargos a la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante, "la titular") por presuntas infracciones a la normativa ambiental relacionadas a la Unidad Fiscalizable ESSAL Ancud.

2° Que, dicha resolución fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "Puerto Montt 01", con fecha 12 de diciembre de 2019, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el N° de envío 1176200908008.

3° Que, con fecha 8 de enero de 2020, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

4° Que, luego de haberse ampliado los plazos legales aplicables al procedimiento, el 9 de enero de 2020, el Sr. Julio Lavín Valdés, apoderado de ESSAL S.A., presentó un Programa de Cumplimiento acompañando Mandato Especial en que se le confiere poder de representación de la sociedad.

5° Que, mediante Memorandum DSC N°70/2020, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa de Cumplimiento, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, con fecha 8 de febrero de 2020, mediante Res. Ex. N°3 Rol D-205-2019, de forma previa a resolver, se formularon observaciones al

Programa de Cumplimiento presentado por el titular, otorgándose un plazo de 8 días hábiles para la presentación de una versión refundida del mismo.

7° Que, dicha resolución fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "Puerto Montt 01", con fecha 21 de febrero de 2020, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el N° de envío 1180851757694.

8° Que, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Julio Lavín Valdés, apoderado de ESSAL S.A., presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, fundándose en que se encontrarían trabajando para resolver materias técnicas asociadas a las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N°3 Rol D-205-2019

9° Que, según lo establece el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10° Que, en este procedimiento resulta pertinente la ampliación del plazo solicitado, en tanto se funda en la elaboración de un Programa de Cumplimiento Refundido, lo cual implica un proceso complejo que requiere de un lapso tiempo adecuado para su confección.

11° Que, según los antecedentes que constan en el presente procedimiento, no es posible afirmar que la ampliación de plazo en cuestión afecta derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazo y, en consecuencia, se concede un plazo adicional de 4 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde la fecha de vencimiento del plazo legal.

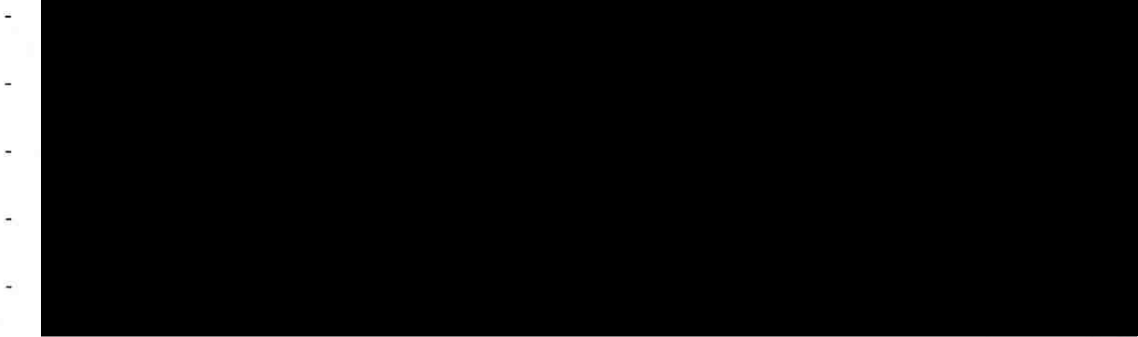
II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, al Sr. Julio Lavín Valdés, representante legal de ESSAL S.A., domiciliado en Calle Covadonga N° 52, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Dánisa Estay Vega
Jefa (s) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

Carta Certificada:



C.C.:

- Sra. Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina de la Región de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.